

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Adrián Hernández Grajales, quien se ostenta como trabajador de la Dirección Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán.	037088
Escrito y anexos de Verónica de Jesús Molina Villagrán, quien se ostenta como trabajadora de la Dirección Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán.	037089
Escrito y anexos de Rafael Domínguez Utrera, quien se ostenta como trabajador de la Dirección Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán.	037090
Escrito y anexos de Araluz Chang Maldonado, quien se o tenta como trabajadora de la Dirección Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán.	037091
Escrito y anexos de Juan Manuel Virúes Ugaldo quien se ostenta como trabajador de la Dirección Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán.	037092

Documentales recibidas en la Oficina de Afficación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente los escritos y anexos de Adrián Hernández Grajales, Verónica de Jesús Metina Villagrán, Rafael Domínguez Utrera, Araluz Chang Maldonado y Juan Manuel Virúes Ugalde, quienes se ostentan como trabajadores de la Directión Municipal de Agua y Alcantarillado de Minatitlán, mediante los cuales realizan distintas manifestaciones en relación con sus derechos laborales y el cumplimiento del pago de su sueldo.

Al respecto, dígasele a los promoventes que no tienen personalidad para intervenir en este asunto, por lo que no podría darse trámite a las promociones respectivas, inclusive, aunque aleguen la defensa de sus derechos fundamentales, pues éstos no son objeto de tutela de este medio de control constitucional en los términos que pretenden; esto, con fundamento en el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, porque se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la ley reglamentaria de la materia² y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; reglas que, como se precisó, no autorizan la intervención de los promoventes.

También cabe precisar que mediante proveído de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve se ordenó el archivo de este expediente como asunto concluido.

Notifiquese...

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

min IXI

J#É/LMT 36

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.